



«AYTOAJT» «NOMBRE_ENTIDAD_SUMINISTRADORA»
«DIRECCION»
«COD_POSTAL» «POBLACION»

REGISTRO DE SALIDA Nº: 2439

Circular número: 02/2020

Fecha: 22 de abril 2020

Destinatarios: Entidades Suministradoras de agua.

Asunto: APLAZAMIENTO, SIN INTERESES, DEL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CANON DE SANEAMIENTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS O RECIBOS DE AGUA QUE INCLUYAN CONSUMOS REALIZADOS DURANTE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020, Y, SU EXIGENCIA FRACCIONADA EN LAS FACTURAS QUE SE EMITAN ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2020 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Dentro de las medidas extraordinarias y urgentes implementadas por el Consell para paliar los efectos negativos de la pandemia del COVID-19 sobre familias y actividades industriales, mediante Decreto Ley 4/2020, de 17 de abril – publicado en el DOGV número 8794, de 21/04/2020 – ha adoptado el acuerdo, copia del cual se remite adjunto al presente escrito, consistente en:

1. **Aplazar, sin intereses, la cuota del canon de saneamiento** (el importe total obtenido de la suma de las cuotas de servicio y consumo) que resulte **en las facturas o recibos, que emitan las Entidades Suministradoras de Agua, que incluyan los periodos de consumo realizados entre abril, mayo y junio de 2020**, con independencia de la periodicidad de facturación, con la excepción que se menciona en el siguiente punto de este escrito. **Ello implicará tanto la inclusión en factura de las cuotas del canon de saneamiento**, tal y como se viene realizando hasta el momento, **como la inclusión de un texto indicativo (véase observaciones de esta Circular)** de que la cuota de canon de saneamiento de dicho recibo se aplaza en virtud de la norma que ha acordado la medida. **De manera que el importe total de la factura o recibo que se exija al abonado excluya la cuota del canon de saneamiento.**

La suma de **las cuotas del canon de saneamiento que resulten no exigidas** en las facturas o recibos correspondientes a sus periodos de facturación **por efecto de la medida, deberán ser exigidos por fracciones idénticas**, en todas y cada una de las facturas y recibos que se emitan durante los 18 meses posteriores a la finalización del último periodo aplazado. Esto es, **las facturaciones que se emitan entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021**, excluidas las indicadas en el punto 2 de esta Circular. La exigencia de **cada fracción se identificará en factura o recibo de manera independiente** de la facturación del canon de saneamiento que le corresponda a la factura o recibo en que aquella se incluya. De manera que el importe total factura o recibo que se exija al abonado incluya la cuota del canon de saneamiento correspondiente al periodo de facturación más la fracción que, en su caso, le corresponda. Esta acción deberá continuarse **hasta la total exigencia del pago del importe total aplazado**, respetando la limitación de los 18 meses de aplazamiento y fraccionamiento del artículo 5 del Decreto Ley 4/2020.

2. **Quedan excluidas** de la medida **las** periodicidades de **facturación anuales**. Las cuales deberán facturarse y exigirse conforme a lo establecido en la normativa reguladora del canon de saneamiento.

OBSERVACIONES:

- El **texto que deberá incluirse en la factura o recibo**, cuya cuota de canon de saneamiento resulte aplazada, será el siguiente: "IMPORTE APLAZADO POR DECRETO LEY 4/2020 DEL CONSELL DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA PARA HACER FRENTE A LA CRISIS PRODUCIDA POR LA COVID-19". Dicho texto deberá situarse antecediendo al importe de la Cuota facturada, o, en caso de imposibilidad, podrá situarse en la parte de la factura reservada a observaciones o comentarios, advirtiéndose de manera inequívoca que se refiere al importe de la cuota de canon de saneamiento, mediante cualquier marca o símbolo que ponga en relación el importe de la cuota y el referido texto.
- **Las cuota del canon facturado que resulte su exigencia aplazada deberá declararse** en la Declaración de Facturación, modelo MD-101, que corresponda según la fecha de emisión del recibo o factura.
- El **importe de cada una de las fracciones aplazadas** deberá incluirse en cada una de las facturaciones que se emitan entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, a partir de la primera que se emita sin aplazamiento, y deberán exigirse simultáneamente con el resto de conceptos que integran el recibo o factura. Estas fracciones deberán obtenerse de la división de la suma total del canon de saneamiento aplazado entre el número total de facturaciones previstas emitir dentro del periodo de los 18 meses de aplazamiento y fraccionamiento establecido.
- Los **importes recaudados de las fracciones** deberán recogerse dentro de las Autoliquidaciones, modelo MD-102, como ingresos del ejercicio o del ejercicio anterior, en su caso, en función del momento de su cobro.

RECORDATORIO:

- **Esta medida no afecta** ni al **contenido** ni a los **plazos de presentación de declaraciones** ni a los plazos de presentación **e ingreso** de las **autoliquidaciones** del canon de saneamiento que han de formular las Entidades Suministradoras de Agua establecidos en el artículo 15 del Reglamento sobre Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento, desarrollado mediante Orden de 10 de junio de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación.

Por último, indicar que para atender cualquier aclaración que necesiten sobre la aplicación de esta medida, o sobre cualquier otro aspecto de la aplicación del impuesto, nos tienen a su disposición en las direcciones y teléfono que figuran pre impresos en la cabecera de este escrito.



Fdo.: Vicente Zamorano Benlloch
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO